



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

**Que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de Fondo de Desastres Naturales**

**ÚNICO.-** Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los términos siguientes:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Presidencia de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del Congreso de la  
Unión  
Ciudad de México**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los términos siguientes:

### **Exposición de motivos**

En la década de los 90's el Gobierno Federal observó que por cuestiones o situaciones fortuitas, nunca se cumplían los Programas Anuales de Obra Pública, proyectados por los distintos órdenes de Gobierno y tampoco se actuaba eficazmente para restablecer las zonas y las condiciones de vida de los ciudadanos ocasionadas por los desastres naturales.

Derivado del cambio climático y con una mayor intervención del hombre en la naturaleza, los países que cuentan con una gran probabilidad para la ocurrencia de una emergencia climática como México, deben de contar con reservas financieras sólidas para la atención a la población por problemas naturales o en su caso, con recursos destinados a la reconstrucción de infraestructura física para el desarrollo de una ciudad, ya que en caso de no contar con dichas partidas, el Estado Mexicano crearía pasivos para solventar el gasto en una etapa de reconstrucción por daños naturales.

El Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), es un instrumento financiero que tiene como finalidad apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, atendiendo las reglas para su operación.<sup>1</sup>

Asimismo, se encuentra integrado por los instrumentos siguientes: 1) El Fondo Revolvente, el cual proporciona suministros de auxilio y asistencia de emergencia y desastre de manera inmediata; 2) el Programa Fondo de Desastres Naturales del

---

<sup>1</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/fideicomiso-fondo-de-desastres-naturales-fonden>

Ramo General 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación; y 3) del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.<sup>2</sup>

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos se incluirán recursos en materia de desastres naturales, los cuales, no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.<sup>3</sup>

Por otro lado, y derivado de los daños ocasionados por el huracán "Willa" en la zona norte del Estado de Nayarit, podemos considerar que los desastres naturales cada año son más fuertes y severos, afectando de manera directa a las familias y la economía de las entidades federativas, por lo que se debe incrementar el porcentaje de presupuesto del FONDEN, con el objetivo de dotar de recursos financieros suficientes para que el fondo se constituya con un instrumento eficaz y de respaldo ante cualquier contingencia ambiental, y que venga a solucionar necesidades derivadas de los desastres naturales.

En ese contexto, se deben realizar adecuaciones legislativas al artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los términos siguientes:

<b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Vigente)</b>	<b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Propuesta de reforma)</b>
<b>Artículo 37.-</b> En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones	<b>Artículo 37.- ...</b>

<sup>2</sup> Artículo 4 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

<sup>3</sup> Artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

<p>preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.</p> <p>Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.</p> <p>La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.</p>	<p>Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al <b>3.0</b> por ciento del gasto programable.</p> <p>...</p>
---	---

Por ello, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de nuestras atribuciones Constitucionales, y con la finalidad de legislar en beneficio general, sometemos a la consideración de ese H. Congreso de la Unión, el proyecto siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; para quedar como sigue:

**Artículo 37.-** ...

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al **3.0** por ciento del gasto programable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** En el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2020, se deberán contemplar recursos suficientes para dar cumplimiento al presente Decreto.

**TERCERO.-** Los recursos destinados para solventar los daños ocasionados por desastres naturales, podrán aplicarse para la restitución de enseres domésticos; los vestidos de los afectados; los muebles de uso indispensable; así como la maquinaria, enseres y todo instrumento que sea indispensable para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de las personas afectadas; las cuales deberán ser contempladas en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

**CUARTO.-** Las asignaciones presupuestales que integren los fondos para desastres naturales, deberán tener como finalidad el reactivar la economía de la zona afectada, implementando mecanismos para brindar apoyos a los micronegocios y negocios afectados.

## TRANSITORIOS

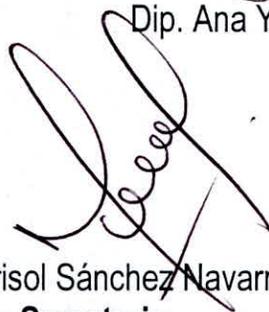
**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar  
**Presidenta**



Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaria**



Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
**Secretaria**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.